

Ordenanza fiscal n.º 3.14

**TASAS POR SERVICIOS ESPECIALES DE ALUMBRADO PÚBLICO**

Art. 1.º. Disposiciones generales. De acuerdo con lo que disponen el artículo 106.º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y, específicamente, el artículo 58.º del texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, y de conformidad con los artículos 15.º a 19.º del mismo texto refundido, se fijan las tasas por la utilización privada de los servicios de alumbrado e iluminación, que se rigen por los artículos 20.º a 27.º de dicho texto refundido.

Art. 2.º. Hecho imponible. Constituyen el hecho imponible de estas tasas la utilización privada especial del alumbrado público a través de la conexión temporal a la red del alumbrado público, así como la utilización privada especial a través del funcionamiento especial de las instalaciones de alumbrado, fuera del horario habitual, en espacios públicos de la ciudad.

Art. 3.º. Sujetos pasivos. Son sujetos pasivos de estas tasas aquellas personas físicas y jurídicas que utilicen de manera especial los servicios de alumbrado y de iluminación en beneficio particular como apoyo de sus actividades.

Art. 4.º. Cuota

1. Las tarifas son las siguientes:

	Euros
Funcionamiento especial (fuera del horario habitual) de las instalaciones de alumbrado viario para el rodaje de películas, filmación de anuncios, etcétera. La cuota total será la suma de las tarifas por los tres servicios que figuran a continuación: <i>Asistencia técnica</i> <i>Equipo de encendido y apagado</i> <i>Consumo de fluido eléctrico</i>	87,78 € (1) 176,01 € (2) kW conectados x horas de funcionamiento x 0,236 € (3)

(1) 1 hora de equipo complementario.

(2) Suplemento por actuación individual por equipo de apoyo de 2 horas de equipo complementario.

(3) Precio próximo fluido de alumbrado artístico.

a) Utilización de instalaciones con alumbrados ornamentales situados en edificios públicos	Euros	
	Primera hora	horas siguientes
AYUNTAMIENTO	97,80	29,08
ANTIGUO HOSPITAL DE LA SANTA CREU	83,62	14,30

AUREOLA PALACIO NACIONAL	205,55	131,22
BARRIO GÒTIC (PLAZA DEL REI)	89,19	9,94
BASÍLICA STA. MARIA DEL MAR	170,85	102,00
CASTILLO DE MONTJUÍC	97,42	21,15
CATEDRAL	157,69	83,35
CLAUSTRO DE LA CATEDRAL	118,19	49,29
DRASSANES REIALS-DUANA	90,43	16,39
IGLESIA DE SANT PAU DEL CAMP	72,98	6,82
IGLESIA DEL PI	117,56	44,67
IGLESIA DE SANT PERE DE LES PUEL·LES	83,58	10,69
IGLESIA DE SANTA MADRONA	79,87	14,20
MONUMENTO A COLÓN	80,18	8,85
PALAU DE LA VIRREINA	76,70	8,02
PABELLONES GÜELL	81,18	12,34
PLAZA DEL MONESTIR DE PEDRALBES	77,97	7,92
ROCALLA DE MIRAMAR	79,36	10,44
TEMPLO DE LA SAGRADA FAMÍLIA	122,34	49,45
TORRE DE LA LLUM	89,80	21,02
IGLESIA DE ABRAHAM	79,44	5,53
COLUMNAS AV. LITORAL	79,63	5,73

	4 horas	horas siguientes
ARCO DE TRIUNFO	94,96	3,92
CASA ELIZALDE	80,03	0,67
CENTRO MORAL Y CULTURAL	81,76	1,01

DAVID I GOLIAT	83,93	1,46
DONA I OCELL	74,58	4,95
IGLESIA DE LA MERCÈ	85,86	1,81
IGLESIA DE SANT ANDREU	88,77	2,38
IGLESIA DE SANT GENÍS DELS AGUDELLS	87,42	2,04
IGLESIA DE SANTA ANNA	83,48	1,34
IGLESIA DE LOS JOSEPETS	83,48	1,35
IGLESIA DE SANT JOAN DE GRÀCIA	80,03	0,68
IGLESIA DE LOS SANTS JUST I PASTOR	84,95	1,59
IGLESIA DE SANT RAMON DE PENYAFORT	83,40	1,35
IGLESIA DE SANT VICENÇ	93,44	3,54
FACHADA DE PERSONAJES	84,73	1,58
JARDINES DE JOSEP AMAT	92,01	5,16
INSTITUTO CARTOGRÀFICO	87,00	2,01
MONUMENTO A ANSELM CLAVÉ	87,34	2,09
MONUMENTO A PAU CASALS	85,65	1,76
MONUMENTO A LOS NUEVOS CATALANES	84,61	1,57
MURALLA PL. TRAGINERS	83,52	1,14
MURALLA DEL SOTSTINENT NAVARRO	90,07	3,58
PARK GÜELL (TRES CREUS)	83,48	1,33
PLAZA DEL COMERÇ	80,04	0,67
POLIORAMA	84,38	1,48
PUERTA DE SARRIÀ	84,38	1,48
PORTAL MIRALLES	84,07	3,91
TORRE DEL RELLOTGE EN PL. RIUS I TAULET	91,26	4,38

2. A las entidades sin finalidades lucrativas que acrediten esta condición según lo que establece el artículo 2.º de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, por el que aprueba el régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, se les aplicará una tarifa de cero euros.

Art. 5.º. Devengo. La obligación de pago nace en el momento en que se solicita formalmente el servicio.

Disposición final. Esta ordenanza, aprobada definitivamente por el Plenario del Consejo Municipal en fecha 20 de diciembre de 2019, empezará a regir a partir de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona* y continuará vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación.